

# cuadernos de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACION TECNICA DE LA FEMP



Nº 136 OCTUBRE 2008

Medidas sobre urbanismo y  
suelo en Castilla y León

Recomendaciones de la APD  
de Madrid sobre publicación de  
datos personales en medios  
electrónicos y telemáticos

*Nulidad del Acuerdo del Consejo de  
Ministros que denegaba a un  
Ayuntamiento la preceptiva  
autorización para la celebración de  
una consulta popular  
(STS, 23/09/2008)*

La financiación Local en el  
Proyecto de Ley de  
Presupuestos Generales del  
Estado para el año 2009

**CONSEJO EDITORIAL**

Pedro Castro Vázquez, Regina Otaola Mugerza, Rosa Aguilar Rivero, Joaquín Peribáñez Peiró, Luis Guinó i Subirós, Gabriel Alvarez Fernández

**DIRECTOR**

Gonzalo Brun Brun

**CONSEJO DE REDACCIÓN**

Myriam Fernández-Coronado, Gema Rodríguez López, Juana López Pagán, Guadalupe Niveiro de Jaime, Ana Belén Carrio Martínez, Vesna García Ridjanovic.

**SECRETARÍA**

María Jesús Romanos Mesa

**DOCUMENTACIÓN**

Montserrat Enríquez de Vega

**CUADERNOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**

No comparte necesariamente las opiniones vertidas por sus colaboradores y autoriza la reproducción total o parcial de su contenido, citando su procedencia  
Depósito Legal: M-19867-1996  
CALLE NUNCIO, 8  
28005 MADRID  
TELEFONO: 91 364 37 00  
FAX: 91 364 13 40  
E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es

**SUMARIO**

---

**ACTUALIDAD**

---

Medidas sobre urbanismo y suelo en Castilla y León

Regulación de las discotecas de juventud en Aragón

Recomendaciones de la APD de Madrid sobre publicación de datos personales en medios electrónicos y telemáticos

Medidas para el acceso al empleo público de personas con discapacidad en La Rioja

**BREVE**

---

Suprimida la obligación de aportar certificados de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Junta de Extremadura

Reglamento del seguro obligatorio de vehículos

Observatorio Gallego de la Infancia

**NORMATIVA**

---

**ECONOMÍA**

---

Los Presupuestos del Estado y su escenario económico

**JURISPRUDENCIA**

---

Nulidad del Acuerdo del Consejo de Ministros que denegaba a un Ayuntamiento la preceptiva autorización para la celebración de una consulta popular  
(Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de septiembre de 2008)

**OPINIÓN**

---

Una aproximación al actual modelo de financiación del desarrollo local

**ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**

---


La financiación Local en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009

**BIBLIOGRAFÍA**

## 03

## ACTUALIDAD

## Medidas sobre urbanismo y suelo en Castilla y León

La  **Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre urbanismo y suelo**, publicada en el BOE de 8 de octubre de 2008, pretende apoyar la política de vivienda en un momento de gran sensibilidad social, así como al sector de la construcción, que ha contribuido de forma relevante al desarrollo social y económico de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta nueva Ley se articula en torno a cinco estrategias:

- Reforzar los instrumentos de apoyo a la política de vivienda
- Profundizar en la exigencia de calidad de vida
- Garantizar el acceso a la información
- Mejorar los mecanismos de coordinación administrativa
- Simplificar la normativa para hacerla ágil y eficaz

La primera estrategia responde directamente al objetivo central de esta Ley, al insistir en el **carácter instrumental del urbanismo respecto de las políticas sociales, en especial la de vivienda**. Responden también a esta estrategia la obligatoriedad de que los Planes Generales delimiten reservas para ampliar los patrimonios públicos de suelo; la posibilidad de establecer densidades superiores a las normales en actuaciones de reforma interior; la previsión de que ciertas tipologías de integración social tengan la consideración de equipamiento y la regulación detallada de la reserva para la construcción de viviendas de protección pública. En este caso, la regla general es reservar del 30 al 80 % de la edificabilidad residencial, mientras que las excepciones, siempre justificadas, permitirán introducir cierto grado de flexibilidad en un territorio con gran variedad de situaciones sociales.

Se reforman en profundidad los **patrimonios públicos de suelo**, en línea con lo establecido en la legislación estatal, que ha atendido a la Administración Local para racionalizar esta institución. Los patrimonios públicos de suelo estarán integrados tan sólo por los bienes obtenidos como participación pública en el aprovechamiento urbanístico, más los bienes incorporados al proceso urbanístico como suelo urbano no consolidado o urbanizable. En estas condiciones resulta factible el carácter de “patrimonio separado” y adscribirlo con claridad a las finalidades urbanísticas que señala la Ley de Suelo, destacando la construcción de viviendas protegidas.

El segundo bloque de reformas insiste en el carácter instrumental del urbanismo para las políticas sociales, que se manifiestan en la **ciudad como marco de convivencia**; el derecho a la vivienda implica su ubicación en un entorno adecuado y bien servido por dotaciones urbanísticas.

Se insiste en que la planificación no debe ser una práctica burocrática mientras se alcanza la condición de suelo urbano consolidado, entendido a veces como ausencia de límites: los estándares con los que se aprueba un nuevo sector son un compromiso de la Administración con los ciudadanos que no tiene fecha de caducidad. Pero esta previsión tiene que ser realista y por este motivo se permiten otras densidades en cierto número de casos, así como reducciones en el cómputo de la edificabilidad para usos cuya implantación quiera incentivarse.

La **protección del medio ambiente y del patrimonio cultural** es un objetivo común de las políticas públicas que se enmarca de forma natural en la **estrategia pro calidad de vida**. En este sentido, esta Ley además de promover el urbanismo



compacto, traslada recientes normas ambientales a la definición del suelo rústico con protección natural, y refuerza la protección del suelo rústico con la prohibición de obras de urbanización. También se cumple el mandato de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos en determinados planes y programas en el medio ambiente*, al regular el proceso de evaluación ambiental dentro del procedimiento de aprobación del planeamiento urbanístico.

Las **medidas a favor de la transparencia administrativa**; es decir, de la mayor y mejor información, es una de las que merecen más atención dentro de esta nueva normativa. Es en el planeamiento donde se insiste más, haciendo ya obligatoria la publicación en páginas Web no sólo de los anuncios oficiales de información pública y aprobación definitiva sino también de los otros instrumentos, tanto de los aprobados como de los que se tramiten. Las Diputaciones Provinciales jugarán un papel importante para ayudar a los pequeños municipios que no puedan asumir estas nuevas obligaciones.

Otras medidas en esta línea son: la ampliación a dos meses del plazo de información pública para los instrumentos que estén sometidos a evaluación ambiental; la obligación de notificar a los alegantes la suerte que hayan corrido sus pretensiones, motivadamente; la asignación al Boletín Oficial de Castilla y León el papel de medio de comunicación oficial a efectos urbanísticos, mientras que en la actualidad la información debe rastrearse en diez boletines diferentes.

Los convenios concentran mandatos a favor de la transparencia: deberán someterse al procedimiento normal de tramitación para los instrumentos de gestión, incluida la información pública y la publicación oficial; estarán sometidos a la conformidad de los propietarios afectados, en cuanto sus compromisos excedan de los deberes urbanísticos normales; y no podrán autorizar la percepción anticipada de prestaciones.

Otras medidas a favor de la transparencia se recogen en otros apartados de la Ley: notificar al registro de

la Propiedad la incoación de procedimientos sancionadores; remitir al Registro de Urbanismo los instrumentos de planeamiento y gestión de aprobación municipal, como requisito para su publicación oficial; habilitar la consulta de dichos instrumentos en la página Web municipal, con el auxilio, si fuese necesario, de la Diputación Provincial. Se añaden además nuevas reglas para las consultas urbanísticas, y para el informe de seguimiento de la actividad urbanística, introducido por el Reglamento, que se hace obligatorio para la Junta de Castilla y León y los Ayuntamientos con más de 5.000 habitantes.

La cuarta estrategia de la Ley versa sobre la **coordinación administrativa**. Es en el planeamiento donde la necesidad de profundizar la coordinación administrativa se ha hecho más evidente en los últimos años. Por este motivo, se regulan las Normas Urbanísticas de Coordinación, instrumento específicamente urbanístico para ámbitos que excedan de los límites municipales, y las Normas Urbanísticas Territoriales, ante la evidencia de que muchos de los 1.700 Municipios con menos de 500 habitantes difícilmente serán capaces de abordar su propio planeamiento a medio plazo y, por lo tanto, seguirán necesitando un tratamiento específico.


En cuanto a los trámites ambientales, se aclara cuáles son los instrumentos que deben ser objeto de evaluación ambiental o de evaluación de impacto ambiental y se remite al reglamento la adaptación del planeamiento urbanístico a sus peculiaridades procedimentales.

La última estrategia se refiere a la **simplificación normativa**. Se remiten a la regulación reglamentaria normas de procedimiento y pormenores técnicos mediante los cuales la Ley de Urbanismo combata su inicial ausencia de desarrollo: un problema superado al aprobarse el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

## 05

## ACTUALIDAD

## Regulación de las discotecas de juventud en Aragón

En el BOA nº 136, de 1 de septiembre, se ha publicado la  Orden de 18 de agosto de 2008, del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, por la que se regulan las discotecas de juventud en Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón en su artículo 71.54ª de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece como materia de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la relativa a los espectáculos públicos, en base a la cual se promulgó la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 2.2 de la citada Ley establece que el Gobierno de Aragón aprobará mediante decreto el catálogo de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, sin carácter exhaustivo, y así por Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, el Gobierno de Aragón aprobó el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Siendo el apartado III.6 del Anexo de dicho Decreto el que define las discotecas de juventud, como discotecas que, durante el horario y con las condiciones que legal o reglamentariamente se determinen, se dedican a un público de entre catorce y dieciocho años. Así mismo en su Disposición Transitoria Tercera se estipula un régimen transitorio de funcionamiento para las que, con la debida autorización vinieran funcionando a la entrada en vigor de este Decreto, en tanto se procediese a su reglamentación definitiva. El objeto de esta disposición era mantener en funcionamiento unos establecimientos cuya regulación se encontraba contenida en una Orden de 7 de abril de 1995 del

Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón.

La Disposición Final Primera que facultaba al Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, competente en materia de espectáculos para dictar cuantas disposiciones se consideren necesarias para el desarrollo y aplicación del Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, fue sometida al procedimiento de información pública, se formularon consultas a las asociaciones, organizaciones y afectados en el ámbito de aplicación de la misma, e igualmente se sometió a la consideración de la Comisión de Espectáculos Públicos de Aragón y de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Tras este proceso se determinó cuales tendrían la consideración de discotecas de juventud, las discotecas que, durante el horario y con las condiciones que se determinasen se dediquen a un público de entre catorce y dieciocho años de edad y cuya autorización y funcionamiento estará sujeto a lo dispuesto en esta orden resultándoles de aplicación la normativa general sobre espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, en todo lo que proceda.

La legitimidad para solicitar operar como discotecas de juventud la ostentarán los titulares de discotecas que acrediten la posesión y vigencia de la correspondiente licencia municipal de funcionamiento y del contrato de seguro en los términos establecidos en la regulación de los seguros de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos., se dirigirán al Ayuntamiento de la localidad correspondiente acompañadas de certificado expedido por arquitecto o ingeniero, visado por el correspondiente Colegio Oficial, en el que quede constancia de que, tras la inspección practicada, las

instalaciones del establecimiento reúnen las siguientes condiciones:

- Seguridad para el público asistente, trabajadores, ejecutantes y bienes.
- Solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones.
- Garantías de las instalaciones eléctricas.
- Prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externos, conforme a las ordenanzas municipales en la materia.
- Salubridad, higiene y acústica, determinando expresamente la necesaria insonorización de los locales para evitar molestias a terceros de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre el ruido.
- Plan de autoprotección y emergencias según las normas de autoprotección en vigor en cada momento.
- Acreditación de que no se ha procedido a la incorporación al local de instalaciones, complementarias o adaptadas, para la realización de actividades o la prestación de servicios nuevos, ni se han realizado modificaciones que supongan alteración de las condiciones iniciales que determinaron el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Completada la documentación exigida, se ordenará la inspección del local para comprobar que se acomoda a las prescripciones generales y de seguridad establecidas en la legislación vigente en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, así como las específicas contenidas en esta Orden, y otras relativas a la ubicación, facilidad de acceso y distancia del centro urbano.

La resolución del procedimiento corresponderá al órgano municipal competente, en el plazo máximo de cuatro meses, y transcurridos cuatro meses sin haber recaído resolución expresa, la solicitud de autorización se entenderá estimada.

Sin embargo la resolución concediendo la autorización deberá expresar el plazo de vigencia, que en ningún caso podrá ser superior a cinco años. Finalizada la misma, y de estar interesado el titular del establecimiento en renovar la autorización, se deberá solicitar de nuevo en la forma descrita en el artículo anterior.

En cuanto a las condiciones de funcionamiento las discotecas de juventud se destinarán a sesiones de baile para jóvenes con catorce años cumplidos y menos de dieciocho años., indicándose en la entrada del establecimiento, y con caracteres perfectamente visibles con carteles en que se especifique que se trata de una Sesión juvenil en la que está prohibida la entrada a menores de catorce años y a los mayores de dieciocho y en la que está prohibida la venta y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas y tabaco, y su funcionamiento deberá concluir antes de las diez de la noche.

Otras condiciones de funcionamiento a destacar son las siguientes: deben extremarse las condiciones de seguridad, higiene, luminosidad y acústica (nivel de decibelios), teniendo en cuenta el grupo de edad al que se destinan las discotecas de juventud, el derecho de admisión a estos establecimientos no podrá suponer menoscabo alguno de los derechos fundamentales de las personas y las condiciones en las que se fundamente habrán de ser objetivas, públicas y conocidas, aplicadas por igual a todos los usuarios. No podrán contener criterios discriminatorios por razón de sexo, nacimiento, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, ni ser contrarias a las costumbres sociales, debiendo figurar de forma fácilmente legible en lugar visible a la entrada y, en su caso, en las taquillas así como en la publicidad o propaganda del establecimiento y en las localidades o entradas, siempre que ello sea posible.

Las limitaciones establecidas a este derecho responderán a si comportamientos prohibidos en la propia orden como consumo de bebidas alcohólicas o tabaco, personas que presenten síntomas de embriaguez o de haber consumido

sustancias estupefacientes, que fueren portadores de armas y objetos peligrosos y a los que lleven ropa o símbolos que inciten a la violencia, al racismo o a la xenofobia en los términos previstos en el Código Penal, o a aquellas personas que manifiesten comportamientos violentos o mantengan una conducta conflictiva, molesta o agresiva para el público asistente.

En cuanto a los temas de seguridad y el control estos serán ejercidos por personal contratado o al servicio de la sala, en los términos establecidos en la legislación en materia de seguridad privada, de una manera discreta en su uniformidad y sin armas, velando por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y el sano disfrute del tiempo libre por parte de la juventud.

Por último se crea un Registro de Discotecas de Juventud, que estará adscrito a la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos, siendo los Ayuntamientos los que deben comunicar a la Dirección General competente por razón de la materia las


Discotecas de Juventud autorizadas en las respectivas localidades en el plazo de un mes a contar desde la autorización.

La Disposición Transitoria Primera establece que las discotecas de juventud que a la entrada en vigor de la presente norma se encuentren autorizadas deberán adaptar sus condiciones a los requisitos exigidos en esta Orden dentro del año siguiente a la fecha de su entrada en vigor y la Disposición Transitoria Segunda, estipula que los procedimientos referentes a solicitud de autorización de discotecas de juventud que estuvieran iniciados antes de la entrada en vigor de esta Orden se continuarán tramitando conforme a las normas de procedimiento vigentes en el momento de la iniciación.

La presente Orden deroga la Orden de 7 de abril de 1995, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, por la que se regulan las discotecas juveniles, y ésta entrará en vigor el día uno de enero de 2009.

**Juana López Pagán**

## Recomendaciones de la APD de Madrid sobre publicación de datos personales en medios electrónicos y telemáticos.

La  **Recomendación 2/2008, de 25 de abril, de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, sobre publicación de datos personales en boletines y diarios oficiales en Internet, en sitios Webs institucionales y en otros medios electrónicos y telemáticos**, constituye un documento programático cuyo objeto es regular la publicación de datos de carácter personal que se realice en Boletines o Diarios Oficiales a través de Internet, en sitios Web institucionales, y mediante cualquiera otros medios electrónicos o telemáticos por parte de las Administraciones Públicas y los órganos

administrativos a los que se refiere su artículo 3, para adecuarla al derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

El ámbito subjetivo de aplicación incluye a la Asamblea de Madrid, las instituciones, órganos, organismos, entidades de derecho público y demás entes públicos integrantes de la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, así como por los entes que integran la Administración Local del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, y por

las universidades públicas de dicha Comunidad.

También se aplica a las corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando dichos tratamientos se realicen para el ejercicio de potestades de derecho público.

La Recomendación pretende descender al detalle de los problemas reales derivados, en cada caso, de la utilización de medios de publicidad electrónica por parte de los agentes administrativos a los que la misma se dirige.

En ella se abordan, entre otros supuestos, los derivados de la publicación de datos relativos a procedimientos de concurrencia competitiva, tales como los referentes a procesos selectivos de acceso a la función pública, la publicación de datos relativos a la provisión de puestos de trabajo por concurso y libre designación, la publicación de datos relativos a subvenciones o la publicación de datos relativos a procedimientos de obtención de plazas en colegios públicos y colegios concertados.

Asimismo, se han contemplado las singularidades derivadas de la publicación de datos relativos a procedimientos de concurrencia no competitiva, como los referidos a la publicación de los resultados de los procesos de evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión realizados por la universidad, la publicación de calificaciones de alumnos o la publicación de ayudas a empleados públicos.

La publicación de los listados de colegiados, la publicación de directorios y la de censos electorales son también tratadas en esta Recomendación.

Por otra parte, se ofrece respuesta a otros supuestos de publicidad de la actividad administrativa, tales como los derivados de la publicación de sesiones y acuerdos del Pleno de las **Corporaciones Locales** y de otros órganos de la Administración Local, de la publicación de


retribuciones de los empleados públicos, de la publicación de ponencias y presentaciones, de la publicidad del Registro de Intereses de las Corporaciones Locales, y de la publicación de notificaciones y resoluciones administrativas. A tal efecto, además de la exposición en el tablón de anuncios de la entidad, podrán utilizarse los siguientes medios:

- a) Edición, con una periodicidad mínima trimestral, de un Boletín Informativo de la entidad.
- b) Publicación en los medios de comunicación social del ámbito de la entidad.

La publicación de actas y acuerdos del resto de órganos de la Administración Local en sitios Web institucionales, no podrán publicarse datos personales de los ciudadanos que afecten a su derecho al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen.

Por lo que respecta a la publicidad del Registro de Intereses de las Corporaciones Locales y de las retribuciones de los empleados públicos, las declaraciones realizadas por los miembros de las Corporaciones Locales deben inscribirse en los Registros de Intereses constituidos en las Entidades Locales, que tienen carácter público. En aquellos supuestos en que las personas afectadas, en virtud de su cargo, vieran amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional podrán realizar dichas declaraciones ante el secretario de la diputación provincial o, en su caso, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. Tales declaraciones se inscribirán en un Registro Especial creado a estos efectos en aquellas instituciones. En estos supuestos, las personas afectadas deberán aportar al secretario una mera certificación simple y sucinta, acreditativa de haber cumplimentado sus declaraciones, y que estas están inscritas en el Registro Especial de Intereses, que sea expedida por el funcionario encargado del mismo.



La  **Recomendación 3/2008, de 30 de abril, de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, sobre tratamiento de datos de carácter personal en servicios de administración electrónica**, posee también carácter programático y se centra en promover la aplicación de criterios para los tratamientos de datos de carácter personal realizados en la prestación de servicios de administración electrónica a los ciudadanos, por parte de las Administraciones Públicas y otros órganos administrativos haciendo compatible el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos con el respeto y defensa del derecho fundamental a la protección de datos.

El ámbito subjetivo coincide con el de la Recomendación 2/2008 de este mismo órgano.

La Comunidad de Madrid impulsó la implantación de servicios de administración electrónica a través del Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regulaba la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid, al amparo del hoy parcialmente derogado artículo 45 de la LRJAP y PAC así como por el Decreto 94/2006, de 8 de noviembre, por el que se promueve la utilización de la firma electrónica en las relaciones con la Administración de la Comunidad de Madrid por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

En la línea de la regulación llevada a cabo por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su reglamento de desarrollo, esta Recomendación regula cuestiones tales como el concepto de encargado del tratamiento de los datos y responsable de fichero, el derecho de

información en la recogida de los datos, el consentimiento del interesado, las medidas de seguridad a implantar, el ejercicio de los derechos de rectificación y cancelación, y demás cuestiones establecidas en la LOPD.

Contempla también los llamados CAPI o Centros de Acceso Público a Internet al amparo de lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, que reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y que preveía que las Administraciones unos de Acceso Público a Internet, con la finalidad de facilitar el acceso por medios electrónicos de los ciudadanos a la información y al procedimiento administrativo, con especial atención a la eliminación de las barreras que limiten dicho acceso.

Otras de las novedades contempladas ya en la citada Ley 11/2007 y que se contienen en la presente recomendación son la suscripción a servicios de noticias y servicios de alertas SMS, a las bolsas de empleo, los “chats” institucionales (que permiten la comunicación directa online de los ciudadanos con la Administración) y los foros de opinión.

Por último se regulan también los Sellos de privacidad y distintivos de protección de la intimidad, que supone un incentivo para las empresas e instituciones, públicas o privadas, para adecuarse a la legislación de protección de datos, pues el hecho de poseer el sello le acredita ante los ciudadanos como fiel cumplidor de dicha legislación y de las garantías y derechos que sobre el particular tenemos todos los ciudadanos europeos, constituyendo también un distintivo de calidad.


**Guadalupe Niveiro de Jaime**

# 10 ACTUALIDAD

## Medidas para el acceso al empleo público de personas con discapacidad en La Rioja

La Constitución Española, en su artículo 49, insta a los poderes públicos a promover políticas que garanticen a los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales su completa realización personal y su total integración social, amparándoles especialmente para el disfrute de los derechos que el Título I otorga a todos los ciudadanos.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja reconoce en su artículo 31.5 la competencia de esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con la normativa estatal, para establecer el régimen estatutario de sus funcionarios, en el marco más amplio de la determinación de la organización, estructura, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 8.Uno.31 del Estatuto de Autonomía, esta Comunidad Autónoma asume en exclusiva la promoción e integración de las personas con discapacidad, prueba de ello es la aprobación de la Ley 1/2002, de 1 de marzo, de Servicios Sociales.

El  Decreto 51/2008, de 5 de septiembre, para el acceso al empleo público de las personas con discapacidad (BOR, núm. 119, de 10 de septiembre de 2008), concreta una serie de medidas orientadas a introducir condiciones específicas que procuren la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad a la hora de acceder a los empleos públicos, de forma que se corrijan o, al menos, se minimicen las circunstancias que impiden que se produzca una incorporación efectiva de estas personas al ámbito laboral de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de la estricta observancia de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso a los empleos públicos, se articulan medidas de discriminación positiva que intentan situar en el mismo plano de igualdad a colectivos inicialmente desiguales.

Su ámbito de aplicación alcanza a *“las personas con cualquier tipo de discapacidad”*, entendiendo por discapacidad, a los efectos de esta norma, aquella que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, o que tenga tal consideración, en los términos que establece el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Sobre el número total de plazas que conformen la oferta de empleo público anual de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ingreso en cuerpos y escalas de personal funcionario y el acceso a categorías profesionales de personal laboral fijo se reservará una cuota mínima del 7% de las vacantes para ser cubiertas por personas con discapacidad. Cuando de la aplicación del porcentaje anterior resultasen fracciones decimales, se redondeará por exceso para su cómputo.

Sin perjuicio de que se podrán convocar plazas reservadas a personas con discapacidad con carácter independiente respecto de las convocatorias ordinarias, en las que solo podrán participar personas con discapacidad.

Además, se establece una reserva de plazas, para ser cubiertas en régimen de interinidad o contratación laboral temporal. En particular, un número de plazas equivalente a las no cubiertas por el turno de discapacitados se cubrirá interinamente, en primer lugar por los aspirantes que habiendo participado por dicho turno formen parte de las correspondientes bolsas de trabajo, y en su defecto por el resto de aspirantes al correspondiente cuerpo o escala de funcionarios o categoría de personal laboral, incluidos en las mismas, hasta su cobertura definitiva por cualquiera de los procedimientos de provisión legalmente establecidos.

En las convocatorias de empleo público de naturaleza interina o temporal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja que estén dentro del ámbito de aplicación de esta norma, se reservará igualmente una cuota mínima del 7% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

Además, se prevé que aquellas personas con discapacidad que presenten especiales dificultades para su integración social y laboral, podrán prestar servicios en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33% y acrediten que poseen los repertorios básicos de conducta y conocimientos imprescindibles que les permita el desempeño de las funciones que les fueran a ser asignadas.

Oídas las organizaciones sindicales, mediante convenio firmado entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y entidades vinculadas a personas con discapacidad, se determinarán las personas con las características señaladas en el apartado anterior, que pasarán a prestar servicios en el ámbito de la Administración Pública de La Rioja. Los nombrados por este procedimiento tendrán la consideración de personal eventual y mantendrán este régimen jurídico mientras se prolongue la relación de servicios.

En las pruebas de oposición, incluyendo en su caso los cursos de formación o periodos de prácticas, se establecerán para las personas con discapacidad las adaptaciones razonables necesarias de tiempo y medios para su realización, con el fin de asegurar que participen en condiciones de igualdad.

En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como

que los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación, sobre adaptación o adecuación de tiempo y medios materiales que consideren necesarios para la realización de las pruebas. Igualmente deberán indicar el Centro de Valoración de la Discapacidad del que dependan.

La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar. A estos efectos la Administración solicitará el correspondiente informe técnico, y efectuará la adaptación o adecuación necesaria de acuerdo con el informe técnico emitido por el Centro de Valoración de la Discapacidad y Dependencia.

La Administración realizará las adaptaciones y ajustes necesarios para que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad en los procesos formativos. Los participantes deberán formular la petición concreta conjuntamente con la solicitud de participación. El órgano convocante resolverá sobre la conveniencia de dicha adaptación, que sólo se podrá denegar cuando suponga una carga desproporcionada.


La Administración podrá realizar cursos de formación destinados únicamente a personas con discapacidad. Estos cursos, que habrán de ofrecerse en condiciones de accesibilidad, estarán dirigidos a la formación de los trabajadores para el mejor desempeño de su puesto de trabajo.

Para las personas con discapacidad que presenten especiales dificultades para su integración social y laboral, se impartirá con carácter previo a su incorporación, un curso de formación dirigido a facilitar su integración en el puesto de trabajo.

**Ana Belén Carrio Martínez**

# 12 ACTUALIDAD

## Suprimida la obligación de aportar certificados de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Junta de Extremadura


El  Decreto de la Junta de Extremadura 184/2008, de 12 de septiembre (publicado en el DOEX nº 181, del pasado 18 de septiembre), suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales (DNI y documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera) y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Esta medida será de aplicación a todos los procedimientos administrativos cuya tramitación y resolución corresponda a la Administración de la Junta de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, a excepción de los procedimientos relativos a materia tributaria (será objeto de regulación específica mediante Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda) y

contratación administrativa (para los que habrán de tenerse en cuenta sus especialidades de la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas).

En todo caso, este Decreto se aplicará conforme a la normativa de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 15/1999 y Real Decreto 1720/2007), por lo que será preciso el consentimiento del interesado, salvo que una norma con rango de Ley o norma de Derecho Comunitario Europeo establezca lo contrario, para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por el órgano instructor, debiendo constar dicho consentimiento en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior. La ausencia de esta autorización conllevará para el interesado la obligación de aportar los documentos justificativos de dichos datos.

## Reglamento del seguro obligatorio de vehículos.

En el BOE nº 222, del pasado 13 de septiembre, se publicó el  Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, que viene a sustituir al hasta ahora vigente Reglamento aprobado por el Real Decreto 7/2001, de 12 de enero.

El nuevo reglamento en sus 28 artículos precisa, entre otros contenidos, los conceptos de vehículos a motor y de hechos de la circulación y establece la previsión de compensación en la aplicación de los

importes de la cobertura del seguro obligatorio fijados en el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, con la consiguiente posibilidad de superación del sistema de aseguramiento dual, seguro obligatorio y seguro voluntario de responsabilidad civil, existente en la actualidad.

Además, concreta determinados aspectos de la oferta motivada de indemnización y de la respuesta motivada que deben emitir las entidades aseguradoras, sistematiza la documentación



relativa al seguro, incluida la que sirve para acreditar su vigencia, desarrolla determinados aspectos referidos al pago de la indemnización, recoge la regulación de la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles y contiene, actualizado, el régimen del Fichero Informativo de


Vehículos Asegurados, como mecanismo central para la identificación de la entidad aseguradora que cubre la responsabilidad civil de cada uno de los vehículos implicados en un accidente y del control de la obligación de asegurarse.

## Observatorio Gallego de la Infancia

El artículo 39 de la Constitución española establece como uno de los principios rectores de la política social y económica la obligación de todos los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia e indica que las niñas y los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velen por sus derechos.

Conforme a la competencia autonómica exclusiva en materia de asistencia social, se aprueba la Ley 3/1997, de 9 de junio, gallega de la familia, la infancia y de la adolescencia, que constituye el marco normativo general de actuaciones públicas en materia de protección y asistencia a la familia, a la infancia y a la adolescencia y en cuyo artículo 4, prevé la elaboración de planes integrales de apoyo específico para hacer posible la adecuada protección y asistencia a la familia, a la infancia y a la

adolescencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En este contexto, se crea, por  Decreto 184/2008, de 24 de julio, el Observatorio Gallego de la Infancia (DOG núm. 169, de 2 de septiembre de 2008).

Se trata de un órgano colegiado de participación, investigación, asesoramiento, análisis, estudio y propuesta en políticas de atención a la infancia y a la adolescencia, adscrito al departamento de la Administración autonómica con competencias en materia de infancia y tiene como objetivo contribuir al fomento y al respeto de los derechos reconocidos a los niños y niñas por el ordenamiento jurídico interno y por las normas internacionales, y velar para que el ejercicio de dichos derechos esté garantizado.

# 14

## NORMATIVA

### ESTADO

**Real Decreto-ley 4/2008, 19 de septiembre** sobre abono acumulado y de forma anticipada de la prestación contributiva por desempleo a trabajadores extranjeros no comunitarios que retornen voluntariamente a sus países de origen. (BOE nº 228, 20 de septiembre)

**Real Decreto 1424/2008, 14 de agosto** por el que se determinan la composición y las funciones de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se dictan las normas que regulan su funcionamiento y se establecen los comités especializados adscritos a la misma. (BOE nº 221, 12 de septiembre)

**Real Decreto 1468/2008, 5 de septiembre** por el que se modifica el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. (BOE nº 239, 3 de octubre)

**Real Decreto 1469/2008, 5 de septiembre** por el que se modifica el Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas. (BOE nº 230, 23 de septiembre)

**Real Decreto 1506/2008, 12 de septiembre** por el que se modifica el Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social. (BOE nº 231, 24 de septiembre)

**Real Decreto 1507/2008, 12 de septiembre,** por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor. (BOE nº 222, 13 de septiembre)

**Resolución 16/09/2008** del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca la sexta edición de los Premios a la Calidad de los Materiales Didácticos. (BOE nº 239, 3 de octubre)

**Resolución 23/09/2008** de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de las Secretarías de Estado de Hacienda y Presupuestos, y para la Administración Pública, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, de 11 de julio de 2008, por el que se aprueban las especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado. (BOE nº 235, 29 de septiembre)

## COMUNIDADES AUTÓNOMAS

### ANDALUCÍA

**Decreto 434/2008, 2 septiembre** por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2008 del funcionariado de Administración Local con habilitación de carácter estatal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA nº 177, 5 de septiembre)

**Resolución 4 septiembre 2008** por la que se hace público el Acuerdo del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía que regula la rendición de cuentas de las Entidades que integran el Sector Público Local Andaluz a través de medios telemáticos. (BOJA nº 190, 23 de septiembre)

**Corrección de errores Decreto 395/2008, 24 junio**

por el que se aprueba el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008- 2012 (BOJA nº 187, 19 de septiembre)

**ARAGÓN****Decreto 167/2008, 9 septiembre**

por el que se modifica el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA nº 153, 23 de septiembre)

**Decreto 168/2008, 9 septiembre**

por el que se aprueba el Reglamento de creación del Consejo Aragonés de Vías Pecuarias y se regula su composición y funciones. (BOA nº 153, 23 de septiembre)

**Orden 18 agosto 2008**

del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, por la que se regulan las discotecas de juventud en Aragón. (BOA nº 136, 1 de septiembre)

**Orden 2 septiembre 2008**

del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, por el que se regula el procedimiento telemático de remisión de documentación por parte de las Entidades Locales de Aragón a este Departamento. (BOA nº 144, 11 de septiembre)

**ASTURIAS****Decreto 89/2008, 3 septiembre**

por el que se determinan los topónimos oficiales del concejo de Cangas del Narcea. (BOPA nº 216, 16 de septiembre)

**Corrección de errores Decreto 70/2008, 23 julio**

de segunda modificación del Decreto 120/2005, de 17 de noviembre, por el que se establecen los precios máximos de venta de las viviendas protegidas de nueva construcción. (BOPA nº 227, 29 de septiembre)

**BALEARES****Decreto 94/2008 12 septiembre**

por el que se aprueban las bases y se establece el contenido de la cartera de servicios complementaria del Sistema

Sanitario Público de las Illes Balears. (BOIB nº 131, 18 de septiembre)

**CANARIAS****Ley 3/2008, 31 de julio**

de devolución parcial de la cuota del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo y de establecimiento de una deducción autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la variación del euribor. (BOE nº 213, 3 de septiembre)

**CANTABRIA****Decreto 84/2008, 28 agosto**

por el que se modifica el Decreto 55/2006, de 18 de mayo, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOCANT nº 174, 8 de septiembre)

**Orden EMP/71/2008, 18 septiembre**

de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, por la que se incorpora al anexo del Decreto 110/2006, de 9 de noviembre, por el que se regula el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el trámite de envío de actas y resoluciones de alcaldía desde los Ayuntamientos de Cantabria a la Dirección General de Administración Local. (BOCANT nº 189, 30 de septiembre)

**CASTILLA LA MANCHA****Decreto 146/2008, 9 septiembre**

por el que se fija el calendario laboral para el año 2009. (DOCM, nº 191, 16 de septiembre).

**CASTILLA Y LEÓN****Ley 4/2008, 15 septiembre**

de medidas sobre urbanismo y suelo. (BOCyL nº 181, 18 de septiembre)

**Decreto 69/2008, 11 septiembre**

por el que se establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2009. (BOCyL nº 180, 17 de septiembre)

## CATALUÑA

### **Corrección de errores Decreto 152/2008, 29 julio**

por el que se regulan la vivienda concertada y la vivienda de alquiler con opción de compra, y se adoptan otras medidas en materia de vivienda. (DOGC nº 5223, 26 de septiembre)

## EXTREMADURA

### **Decreto 177/2008, 29 agosto**

por el que se regula la entrega a los Ayuntamientos de Extremadura de tramos urbanos de la Red de Carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura. (DOEX nº 172, 4 de septiembre)

### **Decreto 184/2008, 12 septiembre**

por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. (DOEX nº 181, 18 de septiembre)

### **Decreto 191/2008, 12 septiembre**

por el que se establece la ordenación de las enseñanzas iniciales de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX nº 182, 19 de septiembre)

## GALICIA

### **Ley 9/2008, 28 de julio**

gallega de medidas tributarias en relación con el impuesto sobre sucesiones y donaciones. (BOE nº 226, 18 de septiembre)

### **Decreto 184/2008, 24 julio**

por el que se crea el Observatorio Gallego de la Infancia. (DOG nº 169, 2 de septiembre)

### **Decreto 200/2008, 31 julio**

por el que se deroga el Decreto 111/2006, de 30 de junio, sobre subvenciones para la rehabilitación y adaptación de edificios de viviendas de protección oficial de promoción pública. (DOG nº 176, 11 de septiembre)

## MADRID

### **Ley 1/2008, 26 de junio**

de Modernización del Comercio de la Comunidad de Madrid. (BOE nº 226, 18 de septiembre)

### **Recomendación 2/2008, 25 abril**

de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, sobre publicación de datos personales en boletines y diarios oficiales en Internet, en sitios webs institucionales y en otros medios electrónicos y telemáticos. (DOCM nº 214, 8 de septiembre)

### **Recomendación 3/2008, 30 abril**

de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, sobre tratamiento de datos de carácter personal en servicios de administración electrónica. (DOCM nº 217, 11 de septiembre)

## NAVARRA

### **Orden Foral 119/2008, 4 agosto**

del Consejero de Educación, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas de bachillerato para personas adultas en régimen presencial y en régimen a distancia en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 111, 10 de septiembre)

## LA RIOJA

### **Decreto 51/2008, 5 septiembre**

para el acceso al empleo público de las personas con discapacidad. (BOR nº 119, 10 de septiembre)

### **Decreto 52/2008, 5 septiembre**

por el que se modifica el Decreto 46/2004, de 23 de julio, por el que se regula el Consejo Riojano de Servicios Sociales. (BOR nº 119, 10 de septiembre)

### **Orden 4/2008, 15 septiembre**

de la Consejería de Vivienda y Obras Públicas por la que se desarrolla el Decreto 43/2008, de 27 de junio que aprueba el Plan de Vivienda de La Rioja 2005-2008. (BOR nº 123, 19 de septiembre)

### **Corrección de errores Decreto 47/2008, 11 julio**

por el que se regula el Boletín Oficial de La Rioja. (BOR nº 117, 5 de septiembre)



## PAÍS VASCO

**Decreto 157/2008, 9 septiembre**  
de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco. (BOPV nº 178, 18 de septiembre)

**Orden 20 junio 2008**  
del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de

Administración Local del Territorio Histórico de Álava. (BOPV nº 173, 11 de septiembre)

**Orden 22 julio 2008**  
de la Consejera de Industria, Comercio y Turismo, por la que se dictan normas en relación con el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE). (BOPV nº 181, 23 de septiembre)

# 18 ECONOMÍA

## Los Presupuestos del Estado y su escenario económico

El Proyecto de Presupuesto del Estado para 2009

El Proyecto de Presupuestos Generales del Estado presenta un déficit para 2009 del -1,5% del PIB nominal, lo que supone incumplir con el objetivo de estabilidad presupuestaria aprobado en junio y situado en el 0,02% de superávit para la Administración Central.

El fuerte deterioro de la situación económica advertido desde la elaboración en abril del informe sobre posición cíclica de la economía, que sirve de referente para fijar los objetivos de estabilidad presupuestaria de acuerdo con la evolución del ciclo, ha conducido al Gobierno a revisar a la baja sus previsiones de crecimiento (1% de crecimiento nominal atendiendo al cuadro macro) y en consecuencia, presentar un saldo no financiero deficitario por encima del límite establecido en la normativa de estabilidad presupuestaria (-0,2% sobre PIB) en caso de la economía real crezca por debajo del umbral fijado en el 2%.

En virtud de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, las consecuencias derivadas del déficit presupuestado del -1,5% son las siguientes:

-En cumplimiento del principio de transparencia recogido en la normativa de estabilidad presupuestaria:

1. El Estado debe presentar una memoria plurianual en la que se muestre que la evolución prevista de los saldos

presupuestarios, computados en términos de capacidad de financiación de acuerdo a la definición contenida en el SEC, garantiza la estabilidad a lo largo del ciclo.

2. El Estado deberá incorporar también los siguientes aspectos: necesidad de financiación del Estado, inversiones de las empresas públicas, ratio gasto público del Estado en relación al PIB nacional y nivel de Deuda pública en 2010.

-Como consecuencia del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, el Estado deberá presentar a las Cortes Generales un plan económico-financiero de reequilibrio que contendrá la definición de las políticas de ingresos y gastos que precisarán aplicarse para corregir dicha situación en el plazo máximo de los tres ejercicios presupuestarios siguientes.

La normativa no estipula que el plan deba estar sometido ni a autorización (como ocurre a las entidades locales), ni a comprobación de idoneidad de las medidas recogidas en el plan en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera (como es el caso de las Comunidades Autónomas).

Los objetivos de estabilidad presupuestaria para el período 2009-2011 fueron aprobados por el Congreso el pasado mes de junio, y quedaron fijados en un 0,82% del PIB para el conjunto de las Administraciones Públicas, correspondiendo un 0,8% a la Seguridad Social y el resto a la Administración Central.

### OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA 2009-2011 Capacidad (+) o Necesidad (-) de financiación, SEC-95

% PIB	2009	2010	2011
Estado y Organismos	0,02	0,00	0,10
Seguridad Social	0,80	0,70	0,60
Comunidades Autónomas*	0,00	0,00	0,10
Corporaciones Públicas	0,00	0,00	0,00
<b>ADMINISTRACIONES PÚBLICAS</b>	<b>0,82</b>	<b>0,70</b>	<b>0,80</b>

Mientras los anteriores Presupuestos Generales se caracterizaban por presentar saldos presupuestarios con amplio margen de holgura para su futuro cumplimiento (constatada una elasticidad muy elevada de los ingresos al ciclo), por la misma razón, los Presupuestos que ahora se presentan

anticipan en un contexto de crisis acusada un amplio incumplimiento del objetivo de estabilidad para el año en vigor, 2008 (-1,6% sobre PIB previsto frente al 0,3% fijado), y un incumplimiento para 2009 que previsiblemente se quede corto dada la evolución de la economía.

### CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD. ESTADO Y ORGANISMOS Capacidad (+) o Necesidad (-) de financiación, SEC-95

% PIB	2005	2006	2007	2008 (1)	2009 (2)
Objetivo de estabilidad	-0,50	-0,40	0,20	0,30	0,02
<b>Cumplimiento</b>	<b>0,45</b>	<b>0,82</b>	<b>1,29</b>	<b>-1,60</b>	<b>-1,50</b>

(1) Previsión del Gobierno recogida en el Proyecto de PGE 2009

(2) Déficit presupuestado

Dada la evolución reciente de los ingresos tributarios para el presente ejercicio con caídas en las principales figuras presupuestarias próximas al 30%, nuestra estimación de cierre para el presente ejercicio coincide con la prevista por el Gobierno. Sin embargo, resulta a nuestro juicio voluntarista la estimación de un déficit del -1,5%, por debajo incluso al previsto para 2008. Con una previsión de crecimiento real bastante más ajustada (0,3%) que la incluida en el cuadro macro del Gobierno (1%) bajo el supuesto del inicio de la recuperación económica en la segunda parte del ejercicio, estimamos que el déficit de 2009 podría alcanzar el -2,7% sólo para el Estado, en cuyo caso e incorporando los saldos del resto de sectores podría superarse el nivel del 3%.

El Acuerdo del objetivo de estabilidad para los ejercicios 2009-2011 aprobado por las Cortes Generales fijó el techo del gasto en 160.158 millones de euros, lo que representaba un aumento del 5,0 por ciento frente a 2008. Sin embargo, el Proyecto de Presupuestos que ahora se presenta ha rebajado aún más el nivel de gasto no financiero presupuestado y lo sitúa en 157.604,27 millones de euros, un 3,3% más del correspondiente a 2008, por encima del 3,5% de crecimiento del PIB nominal previsto en el cuadro macro del Gobierno. No obstante, si se descuenta la aportación adicional prevista por el Gobierno para hacer frente a las nuevas necesidades por

desempleo, valoradas en 2.000 millones de euros, el crecimiento del gasto no financiero sin el efecto del estabilizador sería del 2%, por debajo de dicha previsión y, por tanto, arrojando signos de austeridad presupuestaria.

El Estado prevé ingresar en 2009 un importe de 141.109,8 millones de euros en concepto de ingresos no financieros, lo que supone una reducción del 11,1% con respecto al Presupuesto de 2008, y prácticamente el estancamiento con respecto al avance de liquidación en 2008 (-0,1%). El Gobierno justifica el cese del registro de caídas tan profundas como las que estamos observando en el año en vigor, por dos motivos: dejan de tener efecto las reformas fiscales de ejercicios anteriores y se supone una recuperación económica en la segunda parte del ejercicio.

El Proyecto, al igual que en años anteriores, presenta una descripción de los ajustes de contabilidad nacional que se estiman aplicar al saldo no financiero presupuestario. Por lo que atañe al Estado, los ajustes previstos ascienden a -605,75 millones de euros, lo que supone más de 2.500 millones menos en concepto de ajuste negativo con respecto al previsto en 2008. Buena parte de la reducción de estos ajustes se debe al crecimiento de casi el 55% de la aportación positiva generada por el concepto de "inejecución presupuestaria".

Como resultado final, el Estado presentaría una necesidad de financiación de -17.100 millones de euros, que junto con el saldo correspondiente a los Organismos Autónomos arroja un total de -16.579 millones, el -1,5% del PIB.

Resulta especialmente significativo el incremento de los ajustes positivos por inejecución que presuponen que el déficit presupuestado del -1,5% está elaborado sobre la base de una inejecución del gasto no financiero que se eleva a 4.728 millones

de euros, más de 1.500 millones que en el ejercicio 2008, y el 3% del gasto no financiero presupuestado.

Teniendo en cuenta, como explicamos más adelante, que el presupuesto de ingresos ha sido excesivamente voluntarista, entendemos que la inejecución prevista del 3% podría ampliarse a un mayor porcentaje en función de la evolución definitiva de la recaudación en el próximo ejercicio.

**EQUIVALENCIA ENTRE EL SALDO DEL PRESUPUESTO DE LAS ADMINISTRACIONES CENTRALES Y EL SALDO DE CONTABILIDAD NACIONAL**

(millones de euros)

Conceptos	2008*	2009
<b>1. Ingresos no financieros</b>	<b>158.757,2</b>	<b>141.109,8</b>
<b>2. Gastos no financieros</b>	<b>152.560,7</b>	<b>157.604,3</b>
<b>3. Superávit (+) o déficit no financiero</b>	<b>6.196,5</b>	<b>-16.494,5</b>
<b>4. Ajustes</b>	<b>-3.176,0</b>	<b>-605,75</b>
- Inejecución	3.051,21	4.728,13
- Intereses	1.344,00	2.261,92
- Inversiones por abono total del precio	500,00	450,00
- Inversiones militares	-1.022,36	-999,00
- Gastos acuñación moneda	-70,00	-85,00
- Condonación préstamos FAD	-2.242,15	-2.138,33
- Reasignación operaciones SEPI		-350,00
- Aportaciones de capital a empresas públicas	-4.707,69	-4.273,47
- Otros Ajustes	-28,99	-200,00
<b>5. Capacidad (+) o Necesidad (-) de financiación del Estado</b>	<b>3.020,55</b>	<b>-17.100,21</b>
6. Capacidad (+) o Necesidad (-) de financiación de los OO.AA. de la Administración Central	289,3	520,5
<b>7. Capacidad (+) o Necesidad (-) de financiación de las Administraciones Centrales</b>	<b>3.309,9</b>	<b>-16.579,67</b>
<b>% PIB</b>	<b>0,3</b>	<b>-1,5</b>

\* Ajustes previstos en la Presentación del Proyecto de PGE 2008

**El cuadro macroeconómico**

El Gobierno ha confirmado sus previsiones macro para 2008 y 2009, con motivo de la presentación de los Presupuestos Generales. Tal y como anticipaba en julio, las cifras de crecimiento previstas para este año y el próximo se mantienen en el 1,6% y en el 1,0% interanual, respectivamente. Si bien la previsión de crecimiento para este año se sitúa en línea con el consenso de mercado, sorprende que no se haya modificado la de 2009. En nuestro escenario estamos manejando un 0,3%, situando los riesgos, claramente, a la baja.

En un análisis detallado por partidas, y en relación a nuestro cuadro macro, destaca:

- Aunque el ajuste esperado por parte del Gobierno para el consumo de los hogares en 2008 es significativo, mantiene en 2009 crecimientos positivos que no parecen compatibles con la evolución del empleo.
- El comportamiento esperado por el Gobierno para la inversión, tanto en bienes de equipo (prevé tasas de crecimiento en torno al 3% en ambos años) como en construcción. En nuestra opinión, en esta última partida el Gobierno anticipa una caída en 2008 y 2009, poco pronunciada.
- En lo que respecta al sector exterior, asume una mayor resistencia de las



exportaciones a la desaceleración del ciclo global y una menor ralentización de las importaciones (algo lógico, teniendo en cuenta sus previsiones de inversión en bienes de equipo).

- Por último, y en lo que atañe a la evolución del mercado laboral, el empleo, aunque se ralentiza con intensidad (destrucción de empleo del 0,5% ia en 2009), lo hace en menor medida de lo que sugieren los indicadores adelantados conocidos hasta agosto. La intensidad del

deterioro está siendo tal que todo apunta a que en el 3T ya veremos destrucción de empleo en los registros de la EPA y que el 4T dará continuidad a esta tendencia.

En definitiva, las previsiones del Gobierno dan cuenta del proceso de ralentización en el que se encuentra la economía española, pero siguen resultando optimistas para 2009. Por el momento, no hay indicios para pensar que el PIB se va a recuperar en la parte final de 2009.

Cuadro macro 2008 y 2009: AFI vs Gobierno

<b>Cuadro macro</b>								
<i>Contabilidad Nacional</i>								
	2005	2006	2007	AFI (ag08)		Gob (sep08)		
				2008	2009	2008	2009	
<b>PIB</b>	<b>3,6</b>	<b>3,9</b>	<b>3,8</b>	<b>1,3</b>	<b>0,3</b>	<b>1,6</b>	<b>1,0</b>	
Consumo Final	4,5	4,0	3,8	1,6	0,8	n.d.	n.d.	
Hogares	4,2	3,7	3,2	1,0	-0,1	0,7	0,4	
AA.PP.	5,5	4,8	4,9	3,8	3,5	4,9	3,8	
FBCF	6,9	6,8	5,4	-0,8	-2,6	0,3	-1,5	
Bienes de equipo	9,2	10,4	10,1	1,0	-0,5	3,2	3,1	
Construcción	6,1	6,0	3,9	-2,7	-3,5	-1,8	-5,1	
Vivienda	5,9	6,4	3,8	-7,0	-11,0	n.d.	n.d.	
Otra construcción	6,3	5,5	4,0	1,9	3,0	n.d.	n.d.	
<b>Demanda nacional (1)</b>	<b>5,3</b>	<b>5,0</b>	<b>4,4</b>	<b>1,1</b>	<b>-0,1</b>	<b>1,4</b>	<b>0,5</b>	
Exportaciones	2,6	5,1	4,9	3,4	2,0	4,1	4,0	
Importaciones	7,7	8,3	6,2	1,8	0,5	2,6	1,9	
<b>Demanda externa (1)</b>	<b>-1,7</b>	<b>-1,2</b>	<b>-0,6</b>	<b>0,3</b>	<b>0,4</b>	<b>0,2</b>	<b>0,4</b>	
Empleo (Contabilidad Nacional)	3,1	3,1	2,8	-0,1	-1,8	0,2	-0,5	
Tasa de paro (EPA)	9,2	8,5	8,3	10,9	14,0	10,4	12,5	
Saldo Presupuestario (%PIB)	1,1	1,8	2,2	-1,6	-2,9	-1,6	-1,5	

Tasa media anual. (1) Aportación al crecimiento.

## 22 JURISPRUDENCIA

### Nulidad del Acuerdo del Consejo de Ministros que denegaba a un Ayuntamiento la preceptiva autorización para la celebración de una consulta popular

*(Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de septiembre de 2008)*

Comentamos en este número la recientísima Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Supremo de 23 de septiembre de 2008, que en los momentos en que se escribe esta reseña aún no ha sido publicada, pero que por su indudable interés para las entidades locales traemos hoy a estas páginas.

#### **Antecedentes:**

El Ayuntamiento solicita la preceptiva autorización del Consejo de Ministros para la convocatoria de una consulta popular referida a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio.

Dicha autorización es denegada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de septiembre de 2006, que considera improcedente concederla tanto porque no se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 71 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), que establece que el objeto de la consulta popular debe de ser un asunto de competencia propia municipal, como por referirse el asunto planteado al Plan General de Ordenación Urbanística del municipio, un instrumento de planeamiento, respecto al cual la competencia para su formulación y aprobación corresponde a los Ayuntamientos y a la Administración Autonómica, de modo que ha de entenderse que su ejercicio debe desarrollarse de forma concurrente entre el Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma.

#### **Planteamiento del Recurso Contencioso-Administrativo:**

El Ayuntamiento, considerando que el Acuerdo no es ajustado a Derecho, interpone

contra el mismo recurso contencioso-administrativo, solicitando su nulidad por

infracción del principio de autonomía local consagrado en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española y en la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, tal y como ha sido reconocido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional.

En efecto, en referencia a la ordenación urbanística y en concreto a la formulación y aprobación inicial de los planes generales de ordenación urbanística, según los artículos 31 y 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, constituye una competencia que corresponde al Ayuntamiento. Entiende por tanto el Ayuntamiento reclamante que, tratándose de una competencia propia municipal, está legitimado para promover la consulta cumpliendo en sus justos términos los requisitos establecidos en el artículo 71 de la LRBRL.

Además considera que la denegación de la autorización de consulta popular local conculca el principio de legalidad establecido en los artículos 9.3 y 103 de la Constitución Española y el principio democrático recogido en el artículo 1 de la mencionada Constitución, que favorece la participación de los vecinos en los asuntos que atañen a la colectividad local, al no perturbarse con dicha iniciativa los intereses generales ni específicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### **Fundamentación y Fallo:**

Admitido el recurso contencioso administrativo, examina la Sala la negativa

del Consejo de Ministros a autorizar la convocatoria de una consulta popular por el Ayuntamiento, referida a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio, que se fundamenta en que no concurre el requisito exigido por el artículo 71 de la LRBRL, de que el asunto sobre el que versa la consulta fuera de la “competencia propia municipal”.

La Sala considera en primer término la necesidad de significar que las consultas populares, de ámbito municipal o local, tiene un régimen jurídico diferente de las modalidades de referéndum a que alude el artículo 92 de la Constitución. En este sentido invoca la Sentencia<sup>1</sup> de esa misma Sala de 17 de febrero de 2000, referida a la exclusión de las consultas populares municipales del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/1980 de 18 de enero que regula las distintas modalidades de referéndum. Asimismo reproduce la fundamentación jurídica de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de septiembre de 2008<sup>2</sup> para explicar la distinción entre el referéndum y las consultas populares municipales y, en base a los razonamientos expuestos, concluye que el régimen jurídico de las consultas populares municipales que resulta de aplicación a este litigio está integrado por el tan mencionado artículo 71 de la LRBRL, incluido en la sede normativa “información y participación ciudadanas” y la Ley del Parlamento de Andalucía 2/2001 de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares en Andalucía, aprobada de conformidad con lo establecido por el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía de dicha Comunidad Autónoma, que dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo del sistema

---

<sup>1</sup> STS de 17 de febrero de 2000, que excluye de la competencia exclusiva del Estado para la convocatoria de las consultas populares por vía de referéndum, las que puedan celebrarse por los Ayuntamientos relativas a asuntos relevantes de índole municipal, en sus respectivos territorios, de acuerdo con la legislación de régimen local y a salvo de la competencia exclusiva del Estado para su autorización.

<sup>2</sup> STC de 11 de septiembre de 2008, que establece claramente entre el referéndum como mecanismo de participación directa de los ciudadanos en asuntos de manifiesta naturaleza política, de las consultas populares municipales

regulador de las consultas populares locales en el ámbito de Andalucía, cuyo artículo 2 establece:

*“1. La consulta popular local es el instrumento de conocimiento de la opinión de los vecinos sobre asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para sus intereses, sin que su resultado vincule a la Entidad Local convocante.*

*2. En ningún caso podrán someterse a consulta popular local asuntos cuando alguna de las opciones a escoger resulte contraria al ordenamiento jurídico. Asimismo, la consulta popular local no podrá menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos del municipio.*

*3. Quedan excluidas de la consulta popular local las materias propias de la Hacienda Local.”*

Así pues, la decisión del Consejo de Ministros de autorizar o denegar la convocatoria de una consulta popular municipal se configura en nuestro ordenamiento jurídico como un acto de mero control, en el que debe comprobarse que la solicitud se ajuste a los requisitos legalmente previstos de naturaleza procedimental y material, es decir, que la consulta sea a iniciativa del Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno de la Corporación municipal, y que se admitan únicamente consultas populares referidas a asuntos en que concurren los presupuestos de tratarse de competencia propia municipal y de carácter local y de que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, excluyéndose en todo caso los asuntos relativos a la hacienda local, como se manifestaba en la mencionada sentencia de 17 de febrero de 2000.

En el caso que nos ocupa la Sala entiende que el litigio se circunscribe a dilucidar si el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de septiembre de 2008 al apreciar la falta de concurrencia de uno de los requisitos necesarios para autorizar la consulta popular, respetó o no el contenido del tan mencionado art. 71 de la LRBRL.

Considera a continuación que, desde los parámetros jurídicos expuestos, procede declarar la nulidad del Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de septiembre de 2006 al

fundarse en una interpretación contra legem de dicho precepto legal, identificando indebidamente el concepto de “asuntos de la competencia propia municipal” a la que alude dicha disposición legal con “asuntos de la competencia exclusiva del municipio”. Ello sin atender además que el artículo 25.2 d) de la mencionada Ley de Bases establece que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación urbanística, y que la propia Ley del Parlamento de Andalucía 7/2002, tras definir el Plan General de Ordenación Urbanística como el instrumento de planeamiento para la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal y organizar la gestión de su ejecución, dispone en el artículo 3 que corresponde a los municipios la formulación de instrumentos de planeamiento de ámbito municipal, incluyendo la aprobación inicial como Administración responsable de la tramitación del Plan General, y la aprobación definitiva de la innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística que no afecten a su ordenación estructural. Por ello, la Sala sostiene que el Plan General que el Ayuntamiento somete a la consulta de los vecinos se corresponde con el ejercicio de una competencia propia municipal determinada específicamente por la citada Ley de la comunidad Autónoma.

Añade además que la lectura armonizada de los artículos 1, 18.1 f) y 71 de la LRBRL y de los artículos 3y 4 de la Carta Europea de Autonomía Local, permiten determinar el concepto de competencias propias municipales, en las que los municipios para preservar la garantía constitucional del principio de autonomía local, tienen capacidad efectiva de ordenación y gestión y de promover las iniciativas que se consideren pertinentes dentro del marco legal. En este sentido se expresa la exposición de motivos de la Ley del Parlamento de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, y la Sentencia 51/2004 de 13 de abril del Tribunal Constitucional, que delimita la competencia de los municipios en materia de ordenación urbanística y la intervención cuando así proceda de otras Administraciones Públicas. De ella queremos reproducir aquí por su claridad e interés algunos párrafos:

*“La decisión sobre la configuración del asentamiento urbano municipal en que consiste el plan urbanístico –marco regulador del espacio físico de la convivencia de los vecinos- es una tarea comprendida prioritariamente en el ámbito de los intereses del municipio; y sobre aquella decisión se proyectan, por tanto, de forma especialmente intensa las exigencias de la autonomía municipal. Si en el procedimiento de elaboración del planeamiento urbanístico las leyes reguladoras de la materia prevén la intervención –de alcance diverso- de otras Administraciones Públicas es porque, con carácter general, aquella decisión puede afectar también a intereses cuya gestión constituye el objeto de competencias atribuidas a otras organizaciones jurídico-públicas distintas del municipio.*

*Pero esta regulación de las relaciones interadministrativas no ha de oscurecer el principio de que la ordenación urbanística del territorio municipal es tarea que fundamentalmente corresponde al municipio, y que la intervención de otras Administraciones se justifica solo en la medida en que concurren intereses de carácter supramunicipal o controles de legalidad que, de conformidad con el bloque de la constitucionalidad, se atribuyen a las administraciones supreordenadas sobre las inferiores”.*

Por consiguiente, la Sala, en consecuencia con lo razonado y al no cuestionarse que el asunto objeto de la consulta menoscabe las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos del municipio, ni las potestades urbanísticas atribuidas a la administración de la Comunidad Autónoma, ni que resulte contrario al ordenamiento jurídico, declara la nulidad del Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de septiembre de 2008, reconociendo la pretensión de convocatoria y la celebración de la referida consulta popular en los términos fundamentados.

**Myriam Fernández-Coronado**



# 25 OPINIÓN

## Una aproximación al actual modelo de financiación del desarrollo local

### Resumen<sup>3</sup>

Después de transcurridos más de dos décadas desde la implantación del actual modelo de desarrollo económico y social a nivel local, el presente artículo pretende reflexionar sobre el sistema de financiación que sustenta el mismo. Para ello pone de manifiesto las principales dificultades con las que se encuentra y plantea una cuestión de fondo sobre la viabilidad de un sistema de financiación más local, vinculado con la implicación económica a nivel municipal.

### Introducción: la importancia de los orígenes del desarrollo local

La década de los ochenta supuso la irrupción de un nuevo modelo para el desarrollo local que pretendía actuar desde la cercanía de los agentes locales a la situación concreta del territorio.

La inoperatividad observada por las políticas “macro” aplicadas hasta ese momento, que fueron incapaces de contrarrestar los efectos visibles de una fuerte crisis económica con grandes connotaciones sociales, como las altas tasas de desempleo existentes –muy superiores a las del resto europeo-, el cierre masivo de centros de trabajo y los procesos de reestructuración de plantillas, dejaron paso a una serie de políticas “micro”, materializadas en un montante de actuaciones concretas y definidas en el ámbito municipal.

Se apostó por lo local como el ámbito idóneo de lucha contra el desempleo, a través de la aproximación de las políticas activas para el empleo, se consiguió ajustar en mayor medida la oferta y la demanda de trabajo, y sobretodo, reactivar e incentivar las posibles iniciativas locales de empleo (ILE) existentes.

<sup>3</sup> Este artículo se basa en algunos de los resultados obtenidos en un proyecto de investigación en curso en la Universitat de València que pretende analizar los efectos de las políticas activas de empleo a nivel local.

Junto a todo ello, dos factores más fueron cruciales para la potenciación del modelo de desarrollo local; por un lado el paulatino proceso de descentralización política y administrativa –entre ellos la municipalización de muchos de los servicios públicos ofertados al ciudadano-, y por otro, la entrada de nuestro país en la por aquellos momentos Comunidad Europea –que ya apostaba encarecidamente por lo local, como ámbito de actuación preferente para la lucha contra el desempleo y para la mejora económica y social del territorio.

En este contexto, aparecen los primeros agentes para el desarrollo local –que en la actualidad conocemos como AEDL, o simplemente ADL- que van a ser los encargados de recoger el testigo “activo” del empleo a nivel local, ello supondrá la aplicación, desarrollo y ejecución de las políticas activas de empleo en el municipio.

### Una aproximación al sistema de financiación del modelo de desarrollo local

El citado proceso de descentralización territorial acometido por la Administración pública y la dotación por parte de la Comunidad Europea de fondos económicos de actuación territorial –conocidos como fondos estructurales- supusieron las condiciones idóneas para que muchas administraciones locales encontraran una nueva fuente de financiación de las actuaciones para el desarrollo económico y social de su territorio.

Este nuevo sistema de financiarse, ha provocado que muchas Administraciones locales hayan encomendado su servicio de empleo a la existencia o no de recursos públicos con los que poder desarrollar dichas acciones. Esta característica del modelo nos muestra en sí misma, una debilidad preocupante del mismo, que con el transcurso del tiempo, se ha convertido en una de sus principales dificultades a superar. Esta dependencia económica de

las subvenciones ha llevado al modelo de desarrollo local a actuar tan solo con programas que pudieran quedar cubiertos por ellas. Así mismo, de manera indirecta ha desprestigiado la labor profesional del técnico ADL, situándolo en el organigrama municipal en un nivel funcional “de facto” inferior al resto de actividades del ayuntamiento.

Por otro lado, es conveniente recalcar como otro rasgo definitorio del modelo de financiación del desarrollo local, las escasas posibilidades de generar recursos económicos a nivel local –limitadas a determinadas tasas, tributos e impuestos- que suponen un freno importante a las potencialidades de actuación en el territorio. Pese a tratarse ésta de una realidad con la conviven las entidades locales, se le podrían aportar determinadas matizaciones de interés entre las que destacamos por un lado, la importancia real otorgada por el ayuntamiento a la función de desarrollar económica y socialmente la localidad, o por otro, el grado de compromiso existente con la misma, que pueden tener un claro reflejo en el volumen de recursos “locales propios” destinados a ella.

En este sentido, la perspectiva del gasto supera con creces a la de la inversión, situación que no ocurre con otras actuaciones locales –como pueden ser un castillo de fuegos artificiales en fiestas, una exposición o incluso determinados gastos de representación del municipio para las que se dedican los recursos económicos necesarios. Buen ejemplo de ello, es que la propia contratación del ADL tiene sus orígenes en un programa de empleo subvencionado, y que por tanto al municipio no le reporta ningún coste adicional. De hecho la duración del contrato que mantiene el técnico con el ayuntamiento, hasta enero del presente año<sup>4</sup>, tenía una vigencia máxima de cuatro años sin posibilidad de renovación, lo que suponía en la mayoría de los casos, una renovación automático de la persona del técnico, sin que

---

<sup>4</sup> Recordemos que figura de ADL, quedaba regulada por la Orden de 15 de julio de 1999 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sobre “Fomento del Desarrollo Local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I+E”, modificada parcialmente por la Orden de 27 de diciembre de 1999, por la Orden 49/2005, de 14 de enero y recientemente como comentábamos por la Orden TAS/360/2008, de 6 de febrero.

el consistorio se planteara la posible asunción directa del mismo.

Otro rasgo característico del modelo ha sido el tipo de programas u acciones para el empleo desarrollados. Si bien el desarrollo local parte de la premisa de realizar una adecuada prospección del territorio para conocer las potencialidades y las necesidades del mismo, que le permita con posterioridad articular una actuación acorde a las mismas, la realidad nos muestra una situación definida en términos de coste cero para el ayuntamiento, que actúa no en función de las necesidades observadas y conocidas, sino que toma como criterios de actuación, la existencia de una línea de subvenciones que cubra dicho coste. Ello conlleva la realización de actuaciones un tanto innecesarias –o al menos no necesarias- en el municipio, y por el contrario deja de lado otras que sí que lo serían.

### **Conclusión: los retos de futuro del desarrollo local**

Aunque parecen claros los principales motivos que han llevado al modelo de desarrollo local a una casi completa dependencia operativa de las subvenciones, ha llegado el momento de que las Corporaciones locales asuman su papel activo para el empleo a todos los niveles.

Ello supone, en primer lugar, ubicar la función del desarrollo local en un mismo nivel de importancia al del resto de actividades municipales. En segundo lugar, conlleva una necesaria implicación política para con la mejora social y económica del territorio. Y en tercer y último lugar, la dedicación de recursos del presupuesto municipal a través de la previsión de las correspondientes partidas para el desarrollo de programas y acciones para el empleo que realmente sean necesarios en la localidad, sin esperar la concesión de una subvención.

**Ricard Calvo Palomares**  
**Profesor del Departamento de**  
**Sociología y Antropología Social**  
**Universitat de València**

# 27 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

## La financiación Local en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009

Como recoge el Informe económico-financiero de los Presupuestos Generales del Estado, las cuentas públicas han experimentado un rápido deterioro en 2008, tras los positivos resultados registrados en los tres últimos años, durante los que los saldos presupuestarios mejoraron 2,5 puntos porcentuales de PIB (hasta alcanzar un superávit del 2,2 por ciento en 2007) y la deuda pública se redujo en 10 puntos, situándose, al término del pasado año, en el 36,2 por ciento del PIB. Dicho deterioro obedece esencialmente a la desaceleración económica, más rápida de lo previsto inicialmente, lo que evidentemente se ha visto reflejado en los actuales presupuestos como consecuencia de la rebaja de las iniciales previsiones presupuestarias.

Los Presupuestos Generales para 2009 vienen por tanto precedidos por el rigor y austeridad en todas las partidas, incluidas las que afectan a las Entidades Locales para las que se produce una disminución del 0,1 % respecto de 2008.

Ciñéndonos estrictamente a los aspectos más significativos contenidos en el proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado para 2009, los principales mecanismos de financiación de las Entidades Locales con cargo a los Presupuestos Generales del Estado son, por orden de importancia, los siguientes:

- Participación en tributos del Estado.
- Cooperación económica local.
- Fondo especial de financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes
- Ayudas al transporte público colectivo urbano.
- Compensaciones a Entidades Locales por beneficios fiscales en tributos locales concedidos por el Estado o en virtud de convenios internacionales.
- Otras subvenciones y ayudas.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Los fondos destinados a la cooperación económica local en materia de inversiones y a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes se recogen en la

Al margen de los mecanismos de financiación, es preciso abordar en primer lugar el punto relativo al incremento de las retribuciones de los empleados públicos:

Se mantiene el tradicional porcentaje del 2% para cifrar el aumento salarial en el sector público para el próximo año. Adicionalmente la masa salarial de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público o en las respectivas leyes de función pública que se dicten como consecuencia de dicha norma básica, así como la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del 1 por 100, con el objeto de lograr, progresivamente, una acomodación de las retribuciones complementarias, excluidas la productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios, que permita su percepción en 14 pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales, en los meses de junio y diciembre (artículo 22.3).

Asimismo se prevé la posibilidad de que las Administraciones Públicas destinen, sobre el incremento general de dichas retribuciones, hasta un 0,5% adicional para la financiación de aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación (artículo 22.4).

También es oportuno destacar aquellas otras cuestiones que afectan a los ingresos de los Entes locales como son las relativas al ámbito tributario. Concretamente se

Sección 22, "Ministerio de Administraciones Públicas", como transferencias. La mayoría de los importes correspondientes al resto de las fuentes de financiación citadas figuran en la Sección 32 "Entes Territoriales" del Presupuesto de Gastos del Estado

incorporan las siguientes novedades en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Al igual que en años anteriores se actualizan los valores catastrales de los bienes inmuebles en un 2 %. Se prevé que con efectos de 1 de enero de 2009 se actualizarán todos los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1,02.

Quedan excluidos los valores catastrales obtenidos a partir de las Ponencias de valores totales aprobadas entre el 1 de enero de 1999 y el 30 de junio de 2002, así como los valores resultantes de las Ponencias de valores parciales aprobadas desde la primera de las fechas indicadas en los municipios en que haya sido de aplicación el artículo segundo de la Ley 53/1997, de 27 de noviembre, por la que se modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y se establece una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Asimismo, al igual que en el ejercicio anterior, el incremento de los valores catastrales de los bienes inmuebles rústicos no tendrá efectos respecto al límite de base imponible de las explotaciones agrarias que condiciona la inclusión en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia, que seguirá rigiéndose por su legislación específica.

### Participación en los tributos del Estado.

El Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2009 que actualmente se debate en el Parlamento aportará 14.540,17 millones de euros a las Entidades Locales; cantidad que comprende la suma de las entregas a cuenta para 2009 más la liquidación definitiva de 2007, pero que no incluye ni la cuantía correspondiente a la cesión de los impuestos estatales, cuya cifra asciende a 1.879,29 millones, de euros ni tampoco el anticipo 2008 a cuenta de la liquidación definitiva de 2007, cuyo importe asciende a 444,91 millones de euros.

Hay que tener en cuenta que la cesión de impuestos no se refleja en los Presupuestos Generales del Estado al no ser considerada por éste como una transferencia sino como una menor recaudación del Estado que se cede a las Entidades Locales. Por lo que se refiere al anticipo a cuenta de la liquidación definitiva de 2007, no se refleja en los presupuestos de 2009 al anticiparse a 2008 el cobro de 444,91 millones de euros. De no anticiparse su cobro en el último trimestre de este año 2008, habría formado parte tal importe de los presupuestos de 2009 engrosando la partida correspondiente a "Liquidación de años anteriores –liquidación definitiva 2007-".

millones de euros

Concepto	PGE 2009
Entregas a cuenta a favor de municipios incluidos en el modelo de variables	3.830,61
Entregas a cuenta a favor de municipios incluidos en el modelo de cesión	4.910,78
Entregas a cuenta de 2009 a favor de provincias y entes asimilados (*)	4.203,10
<b>TOTAL ENTREGAS A CUENTA (95%) PTE 2009</b>	<b>12.944,49</b>
Liquidación definitiva de 2007 de Municipios y Provincias descontado el anticipo (**)	1.595,68
<b>TOTAL Transferencias a Entidades Locales por participación en ingresos Estado - PRESUPUESTO</b>	<b>14.540,17</b>

Fuente: Libro amarillo de los Presupuestos Generales del Estado para 2009

(\*) Incluye las participaciones en el Fondo Complementario y en el Fondo de aportación sanitaria, así como de las Diputaciones Forales del País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra y Ciudades de Ceuta y Melilla (9,59 millones de euros)

(\*\*) En el año 2009 se calculará y distribuirá la liquidación definitiva de la Participación en los tributos del Estado correspondiente a 2007

Por consiguiente, considerando el 95% del crédito previsto correspondiente a las entregas a cuenta de la PTE 2009 más la cesión de impuestos estatales, las Entidades Locales recibirán en 2009

**14.823,78** millones de euros. Si le sumamos la liquidación definitiva de 2007, descontado el anticipo 2008, las Entidades Locales recibirán **16.419,46** millones de euros:

<b>TOTAL ENTREGAS A CUENTA (95%) PTE 2009</b>	<b>12.944,49</b>
Cesión de impuestos	1.879,29
<b>Total Entregas a cuenta PTE 2009</b>	<b>14.823,78</b>
Liquidación definitiva de 2007 de Municipios y Provincias descontado el anticipo (**)	1.595,68
<b>TOTAL PTE (95%) y Liquidación definitiva 2007</b>	<b>16.419,46</b>

Los **16.419,46** millones de euros cuyo importe corresponde a la suma de lo presupuestado para 2009 más la cesión de impuestos a percibir en 2009, supone un incremento de un **1,98** por ciento respecto de 2008. Sin embargo si a estas cantidades se suman los anticipos de la liquidación

definitiva de 2007, el volumen de recursos asciende a **16.864,37** euros, un **1,14** por ciento menor que el año anterior. El desglose de estas cantidades y su comparación con 2008 puede consultarse en el cuadro siguiente:

**Participación en Tributos del Estado  
(incluye cesión de impuestos y anticipos)**

*millones de euros... ..*

Concepto	2009	2008	Variación 09/08
Entregas a cuenta a favor de municipios incluidos en el modelo de variables	3.830,61	3.970,05	-3,51%
Entregas a cuenta a favor de municipios incluidos en el modelo de cesión (*)	5.841,81	5.947,42	-1,78%
Entregas a cuenta a favor de provincias y entes asimilados (*)	4.989,45	5.092,00	-2,01%
<b>Total entregas a cuenta (*)</b>	<b>14.661,87</b>	<b>15.009,47</b>	<b>-2,32%</b>
Liquidación de ejercicios anteriores (*) (2007 PGE 09 y 2006 PGE 08)	1.757,59	1.091,75	60,99%
<b>TOTAL PRESUPUESTO Y CESIÓN</b>	<b>16.419,46</b>	<b>16.101,22</b>	<b>1,98%</b>
Anticipos de liquidaciones (*)	444,91	957,05	-53,51%
<b>TOTAL PRESUPUESTO, CESIÓN Y ANTICIPOS</b>	<b>16.864,37</b>	<b>17.058,27</b>	<b>-1,14%</b>

Fuente: Elaboración propia partiendo de los datos de la Dirección General de Coordinación Financiera con las CC AA y las Entidades Locales.



Las entregas a cuenta que tendrán lugar en el año 2009 por cesión y participación en los tributos del Estado muestra la siguiente

estructura para el conjunto de Entidades Locales.

Millones de euros

Concepto	PGE 2009	PGE 2004	Incremento %
Entregas a cuenta a favor de municipios incluidos en el modelo de variables	3.830,61	2.919,11	31,23
Entregas a cuenta a favor de municipios incluidos en el modelo de cesión	4.910,78	3.516,70	39,64
Entregas a cuenta a favor de provincias y entes asimilados	(*)4.203,10	3.069,26	36,94
<b>TOTAL</b>	<b>12.944,49</b>	<b>9.505,07</b>	<b>36,19</b>

Fuente: Elaboración propia partiendo de los datos de la Dirección General de Coordinación Financiera con las CCAA y las Entidades Locales.

(\*) Incluye las participaciones en el Fondo Complementario y en el Fondo de aportación sanitaria, así como de las Diputaciones Forales del País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra y Ciudades de Ceuta y Melilla (9,59 millones de euros)

Considerando las entregas a cuenta de la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado, éstas crecen, en el año 2009 respecto del año base, 2004, un 36 por ciento, tomando como referencia los créditos iniciales de los respectivos Presupuestos Generales del Estado, así como la cesión de impuestos estatales prevista en los mismos.

Entre las razones que explican este incremento se encuentran la evolución favorable de los Ingresos Tributarios del Estado (ITE), para los que se prevé un crecimiento del 27,77 por ciento en 2009 respecto de 2004, así como a medidas que se han instrumentado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los años 2005 a 2009, y que, en síntesis, han sido:

- Inclusión de la compensación adicional del Impuesto sobre Actividades Económicas cuantificada en 120 millones de euros e incrementada en los mismos términos que el crecimiento previsto de los ITE para el año 2009, respecto de 2006.
- Creación en 2007 y mantenimiento en los años 2008 y 2009 de un Fondo a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes por una cuantía de 40 millones de euros.

### Compensaciones, subvenciones y ayudas a las Entidades Locales<sup>6</sup>

En la sección octava del título séptimo de los presupuestos se fijan las cuantías relativas a las compensaciones, subvenciones y ayudas a las Entidades Locales. En concreto en este apartado se incluyen las dotaciones siguientes:

- **69,20** millones de euros destinado a subvencionar el "Servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades locales".
- **66,26** millones de euros con el fin de "Compensar los beneficios fiscales concedidos por el Estado en los tributos locales".
- **8** millones de euros a las ciudades de Ceuta y Melilla para "compensar el coste del transporte de agua para el abastecimiento de la misma".
- **77,03** millones de euros para "compensaciones que puedan reconocerse a favor de los municipios".
- **4,3** millones de euros para la "Financiación de instituciones del municipio de Barcelona, de acuerdo con el Convenio que se suscriba en el ámbito de la Comisión de Colaboración Interadministrativa, y contribución a la financiación de servicios específicos de su Área Metropolitana, creada por la Ley de la Comunidad Autónoma, y con

<sup>6</sup> Tanto los importes relativos a la participación en Tributos del Estado como del presente apartado pueden consultarse en los programas 942M y 942N, respectivamente, de la Sección 32 Entes Territoriales del Presupuesto de Gastos.

arreglo al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

### **Cooperación Económica Local del Estado**

Dentro de los presupuestos de gastos del Ministerio de Administraciones Públicas<sup>7</sup> por tercer año consecutivo, se ha dotado para 2009 un Fondo de **40** millones de euros a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes, con objeto de garantizarles una financiación mínima “per cápita”. Este fondo se distribuirá de acuerdo a ciertas reglas: que no alcancen una participación en los tributos del Estado de 165 euros por habitante en concepto de entregas a cuenta correspondientes a 2009 y que su coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, según datos de la última liquidación definitiva practicada, sea superior a 1.

Al igual que años anteriores, el pago de las cuantías resultantes se realizará por el MAP en el primer semestre del ejercicio.

Por otra parte cabe destacar las siguientes transferencias:

- Un crédito de **113,9** millones de euros destinado a la financiación de las inversiones de las Entidades locales por Cooperación Económica Local del Estado cuyos destinatarios son las Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares, Comunidades Autónomas

Uniprovinciales y Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, desglosado como sigue:

- **95,69** millones de euros para “Planes Provinciales e Insulares de Cooperación”.
- **5** millones de euros para “Proyectos con participación de la sociedad civil local en Consejos y otras estructuras que hayan sido reguladas por las Corporaciones Locales en el ámbito de sus competencias”.
- **13,21** millones de euros para “Proyectos de modernización administrativa local”.
- Una dotación de **0,67** millones de euros para la actualización y mantenimiento de la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales, cuyos destinatarios son las Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares y Comunidades Autónomas Uniprovinciales., desglosado de la siguiente manera:
  - **0,60** millones de euros para la “Encuesta sobre infraestructura y equipamiento local”
  - **0,07** millones de euros para la “Digitalización de infraestructuras y equipamientos de la provincia de Jaén (Plan Jaén XXI)”.

**Carlos Prieto Martín**  
**Vesna García Ridjanovic**

<sup>7</sup> Programa 942 A, “Cooperación Económica Local” de la Sección 22 Ministerio de Administraciones Públicas.

# 32 BIBLIOGRAFIA

## ◆ **Desafíos para la sostenibilidad en España.**

**Autor:** Ministerio de Medio Ambiente.

**Edita:** Ministerio de Medio Ambiente, 2007.

**Resumen:** El objetivo de este documento es el de iniciar una línea de trabajo destinada a definir un marco global de desarrollo, mediante el diagnóstico del estado actual de la sostenibilidad, ligada a los procesos y actividades, que tienen como escenario el territorio. En definitiva, ser la base de una estrategia de desarrollo territorial sostenible para España. El diagnóstico pretende evaluar cuál ha sido la evolución de los principales indicadores relacionados con la sostenibilidad, desde una perspectiva ambiental, que evalúe la presión que se ejerce sobre los recursos naturales, a través de su reflejo en el territorio. A partir de las conclusiones, se propone un conjunto de desafíos, considerados fundamentales, para garantizar un modelo de desarrollo equilibrado, desde una perspectiva social, económica y ambiental.

## ◆ **Tratamiento de la violencia de género en España y en la Comunidad de Madrid**

**Autor:** Tatiana Torrejón Cuéllar.

**Edita:** Comunidad de Madrid, Consejo Económico y Social, 2007. (Documentos de trabajo; 7)

**Resumen:** Este trabajo se dedica, exclusivamente, a la violencia de género y pretende identificar los incentivos creados con las distintas políticas públicas, a través de estos últimos años en España y en la Comunidad de Madrid, y compararlos con las experiencias de otros países; para luego hacer una aproximación de los posibles resultados de las últimas políticas adoptadas y los proyectos en trámite.

## ◆ **Estudio del impacto de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la representación de mujeres en el ámbito de la política local.**

**Autor:** realizado por LIKADI Formación y Empleo para la FEMP.

**Edita:** FEMP, 2007.

**Resumen:** Este estudio sobre el impacto de género de la LOI, no se limita al análisis de la presencia cuantitativa de mujeres y hombres en las estructuras de decisión de la política local, sino que asume una concepción mucho más amplia, para detectar posibles

discriminaciones encubiertas, que no son visibles analizando los datos de presencia. En consecuencia, el estudio pretende descifrar si la aplicación de la LOI ha tenido un impacto positivo en la igualdad entre hombres y mujeres.

## ◆ **El compromiso de los Gobiernos Locales: ¿qué puede hacer su municipio por el clima?**

**Autor:** FEMP, Red Española de Ciudades por el Clima.

**Edita:** FEMP, 2007.

**Resumen:** La Red Española de Ciudades por el Clima surge por la necesidad, detectada entre los ayuntamientos, de coordinarse en la lucha contra el cambio climático. Este documento presenta los objetivos, y campos de actuación. Explica cómo formar parte de la red y presenta los miembros de la Red.

## ◆ **Economía política de los tributos relacionados con el medio ambiente**

**Autor:** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

**Edita:** OCDE, 2007.

**Resumen:** Los tributos relacionados en el medio ambiente se utilizan cada vez más con los países de la OCDE. Esta obra propone un examen del uso actual de los tributos, la eficacia medioambiental, la competitividad sectorial, la distribución de ingresos y los costes administrativos. Analiza las investigaciones sobre los impactos ambientales y económicos de la implantación de tributos; y, en particular, estudia los medios de superar los obstáculos para su aplicación.

## ◆ **El Gobierno Local: estructura de oportunidades y marcos de acción: el caso de México y España**

**Autor:** Antonia Ramírez Pérez.

**Edita:** Junta de Andalucía, Consejería de Gobernación, D.L. 2007.

**Resumen:** Este libro presenta los resultados de una investigación sobre el gobierno local, galardonado con la Mención especial en el I Premio Andrés Bello, del MAP. Muestra la relevancia del gobierno local, en atención a los procesos de estructuración y cambio social más relevantes, en las sociedades contemporáneas. Realiza un análisis de la autonomía local y de la autonomía, en

perspectiva comparada, entre México y España, estudiando el federalismo centralizado de México y el estado de las autonomías de España.

#### ◆ **Historia de la Legislación de Régimen Local (siglos XVIII a XX)**

**Autor:** Enrique Orduña Rebollo, Luis Coscolluela Montaner.

**Edita:** IUSTEL, Fundación Democracia y Gobierno Local, D.L. 2008. (Historia de la Legislación de Régimen Local; 4)

**Resumen del índice:** La legislación de Administración local en los textos y documentos de los siglos XVIII al XX. La génesis de la recopilación. Reformismo ilustrado y municipios. El municipio napoleónico en España. Municipios y provincias en los albores constitucionales y en la transición hacia el liberalismo. La Administración local entre progresistas y moderados. La cuestión foral. El Régimen local de la Restauración en la península y en América. Las mancomunidades, los estatutos de Calvo Sotelo. La ley municipal de 1935 y las del autoritarismo. Estudio preliminar del siglo XX. Reformismo ilustrado y municipios. El municipio napoleónico en España. Municipios y provincias en los albores del constitucionalismo español. Municipios y provincias en la transición hacia el liberalismo. La Administración local entre progresistas y moderados. La cuestión foral. El Régimen local de la Restauración en la península y en América. Los conciertos económicos. Las mancomunidades, los estatutos de Calvo Sotelo, la Ley municipal de 1935 y las del autoritarismo.

#### ◆ **Las tecnologías de la información y la comunicación al servicio del fomento del empleo: experiencias desarrolladas en el marco de la iniciativa Equal en Andalucía**

**Autor:** Junta de Andalucía, Consejería de Empleo.

**Edita:** Junta de Andalucía, D.L. 2007.

**Resumen del índice:** Las tecnologías al servicio de los proyectos de empleo. Las tecnologías de la información y la comunicación: un elemento más en la planificación de los proyectos. El equipamiento informático: la formación interna en materia TIC. El uso eficaz de la intranet, el

correo electrónico, la mensajería instantánea. La página web de los proyectos de empleo. El uso de las TIC en la comunicación con la población beneficiaria. Las TIC como instrumento de trabajo con la población beneficiaria. Las TIC como soporte para los productos de los proyectos. Las TIC y la conciliación. Ley Orgánica de Protección de Datos.

#### ◆ **Restauración de ríos: guía metodológica para la elaboración de proyectos**

**Autor:** Marta González del Tánago, Diego García de Jalón.

**Edita:** Ministerio de Medio Ambiente, Programa AGUA, D.L. 2007.

**Resumen:** Esta guía forma parte de la *Estrategia Nacional de Restauración de Ríos*, que pretende recuperar un estado más natural de los mismos; y para fomentar la aplicación de los conocimientos científicos a la gestión técnica y administrativa de los mismos, facilitando la difusión de las experiencias realizadas sobre materias de restauración fluvial. El libro presenta los diferentes tipos de estructura y funcionamiento de los ecosistemas fluviales que existen en España y sus características; los efectos de las principales actividades humanas que están causando la degradación de los ríos. Finalmente, explica las diferentes opciones para llevar a cabo la restauración y mejora ambiental.

#### ◆ **Un nuevo modelo para los Ayuntamientos españoles**

**Autor:** Círculo de Empresarios.

**Edita:** Madrid: CE, 2007. (Documentos Círculo)

**Resumen del índice:** Enfoque de la descentralización. Provisión de bienes y servicios. La financiación. Un análisis comparado en la Unión Europea. El caso español. Descripción del mapa territorial local y su organización. La evolución demográfica. La inmigración. El envejecimiento de la población. Endeudamiento. Desequilibrios territoriales y financieros. Competencias y financiación. Diversificación de las formas de provisión de bienes y servicios urbanos. El ciudadano como cliente de la Administración local.